Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 1º DE AGOSTO DE 1961 | Nº 14.442

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 272 de 21 de junio de 1961, por el cual se hace dos ascensos y un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 64 de 1º de abril de 1959, por la cual se reconoce derecho de jubilación a ex-miembros de la Guardia Nacional.

Departamento de Relaciones Públicas—Sección de Radio

Resuelto Nº 785 de 9 de abril de 1959, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 116 y 119 de 3; 120 de 9 de junio de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 39 de 16 de mayo de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 272
(DE 21 DE JUNIO DE 1961)
por el cual se hace dos ascensos y un nombramiento en el ramo de Correos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende a Beatriz G. de Sosa, a Jefe de Sección de 5ª categoría en la Estafeta de la Exposición, en reemplazo de Doris de Halphen, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Se asciende a María Conte a Oficial de 3ª categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Beatriz G. de Sosa, quien fue ascendida.

Artículo tercero: Se nombra a Berta Alicia Hilton, Oficial de 6ª categoría en la Estafeta del Chorrillo en reemplazo de María Conte, quien fue ascendida.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION A EX MIEMBROS DE LA GUARDIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 64.—Panamá, 1º de abril de 1959.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, en nota Nº 565, fecha 21 de enero de 1959, ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, los reconozca el derecho de jubilación al Sargento Nº 702, Adolfo Aparicio, y al Cabo Nº 1671, Emilio Guevara, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificados expedidos por el Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en los cuales consta que el Sargento Segundo Nº 702, Adolfo Aparicio, y el Cabo Nº 1671, Emilio Guevara, han prestado servicios en esa institución, durante veinticinco años consecutivos.

b) Certificados expedidos por el Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional, comprobativos de que el último sueldo que devengará el Sargento Aparicio y el Cabo Guevara, el día 11 de febrero de 1959, será de ciento diez y ocho balboas con cuarenta centésimos (B/.118.40) mensuales.

c) Cédula de identidad personal Nº 47-3725, con la cual se acredita que el Sargento Aparicio, nació en Panamá, el 16 de mayo de 1906; tiene 52 años de edad. Son sus padres, Adolfo Aparicio y Agueda Peña. Cédula de identidad personal Nº 11-2473, con la cual se acredita que el Cabo Guevara, nació en Chitré, el 1º de junio de 1904; tiene 64 años de edad. Son sus padres, Eduardo Guevara y María Pinto.

El ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 1958, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación, "cuando hayan cumplido veinticinco años consecutivos de servicio dentro de la institución, o treinta años no consecutivos, y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al ex-Sargento Nº 702, Adolfo Aparicio, y al ex-Cabo Nº 1671, Emilio Guevara, el derecho a su jubilación, con una asignación mensual de ciento diez y ocho balboas con cuarenta centésimos, (B.118.40), equivalente a los últimos sueldos devengados en la Guardia Nacional.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir del 11 de febrero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3416
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 785

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 785.—Panamá, 9 de abril de 1959.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor William Arden Howard, panameño nacionalizado, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº N-5-222, residente en Calle 7ª Nº 36, Altos del Golf, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial en Inglés;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor William Arden Howard, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en Inglés en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 118
(DE 3 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se nombra Profesores de Segunda Enseñanza en varios Planteles Secundarios de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Profesores sin Título Universitario (NG), interinos hasta finalizar el año escolar 1959-60 a las siguientes personas:

Yolanda F. Murillo: Profesora Regular de Matemáticas en el Colegio "Abel Bravo", por necesidades del servicio.

Orlando Olivo: Profesor Regular de Educación Artística en el Colegio "Abel Bravo", por necesidades de servicio.

Blanca María Garrido: Profesora Regular de Educación para el Hogar en el Colegio "Abel Bravo", en reemplazo de Cecilia Espinosa quien ha sido trasladada.

Virgilio de Gracia: Profesor Regular de Artes Industriales en el Instituto Nacional, en reemplazo de él mismo quien estaba interino hasta finalizar el año escolar.

Aura Pérez de Medina: Profesora Regular de Cultura de Belleza en la escuela Profesional "Isabel Herrera O.", en reemplazo de Graciela S. de Wong quien pasó a otra posición.

Eliades Eustiquio Trujillo: Profesor Especial (8 horas) de Inglés en la Escuela Secundaria de Las Tablas.

Rogelio Ernesto Gáez: Profesor Especial (12 horas) de Educación Artística en la Escuela Secundaria de Las Tablas.

Silvia T. Collazos de Carreyó: Profesora Regular de Educación Musical en el Colegio "José Dolores Moscote", en reemplazo de Juan Hoyte quien tiene licencia para trabajar en la Zona del Canal.

Artículo segundo: Nómbrase Profesores con Título Universitario de Profesor, interinos hasta finalizar el año escolar 1959-60 a las siguientes personas:

Iván E. Correa F.: Profesor Regular de Estudios Sociales en el Colegio "Abel Bravo", por necesidades del servicio.

Benedicta Sánchez G.: Profesora Regular de Ciencias en el Colegio "Abel Bravo", por necesidades del servicio.

Marcelino R. Ceballos E.: Profesor Regular de Educación Física en el Colegio "Félix Olivares C.", por necesidades del servicio.

Milagros de Ros Zanet: Profesora Regular Interina de Estudios Sociales en la Escuela Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo de Rafael Escareola quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 119
(DE 3 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se nombra a una Aseadora de 1ª Categoría en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Leticia Rodríguez, Aseadora de 1ª categoría, en la Escuela "Nicolás Pacheco", Inspección Escolar Nº 1 de San Felipe (Sección Nº 1) en reemplazo de la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

señora Emelia A. vda. de Pereira, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 120
(DE 9 DE JUNIO DE 1959)
por el cual se nombra Maestros de la Provincia de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Primera Categoría, interinos para reemplazar licencias por gravidez.

Germán Vergara: para la escuela Toabré (Penonomé), en reemplazo de Norma L. F. de Díaz quien tiene licencia por gravidez.

Julia I. Botello: para la Escuela Pueblo Nuevo (Antón), en reemplazo de Gladys V. de Guevara quien tiene licencia por gravidez.

Rufina Morán Q.: para la escuela Bito, en reemplazo de Edna Elizabeth B. de Ríos quien tiene licencia por gravidez.

Rosa Harari: para la escuela Olá, en reemplazo de Delfina M. de Barría quien tiene licencia por gravidez.

Melva J. Arango: para la escuela Llano Santo, en reemplazo de Aura Virginia de Aranda quien tiene licencia por gravidez.

Josefa Rudy: para la escuela "Simeón Conte", en reemplazo de Rita Cecilia de Tejeira, quien tiene licencia por gravidez.

Enith E. Pérez Figueroa: para la Escuela Las Delicias, en reemplazo de Diva de Guardia quien tiene licencia por gravidez.

Ana Elizabeth S. de Polo: para la escuela Alejandro Tapia Nº 2, en reemplazo de Angélica Ma. S. de Degracia quien tiene licencia por gravidez.

Berta A. Vega de Véliz: para la escuela Salomón Ponce Aguilera, en reemplazo de Loida Morán de Vergara quien tiene licencia por gravidez.

Emma Graciela Cedeño: para la escuela Río Grande, en reemplazo de Edelma R. de Brennan, quien tiene licencia por gravidez.

Dora Enevda Quezada C.: para la escuela El Cristo (Aguadulce) en reemplazo de Thelma G. de Bonilla quien tiene licencia por gravidez.

Estela Judith Herrera: para la escuela El Potrero, en reemplazo de Bienvenida R. de Andrión quien tiene licencia por gravidez.

Eufemia Estela Quirós: para la escuela El Estero, en reemplazo de Jilma V. de Jiménez, quien tiene prórroga de licencia por gravidez.

Norma E. Stanziola: para la escuela El Cristo (Aguadulce), en reemplazo de Etna Raquel Tejeira N. de León quien tiene licencia por gravidez.

Dora C. de Stanziola: para la escuela El Cristo, en reemplazo de Benita L. de Tuñón quien tiene licencia por gravidez.

Daniel Medina: para la escuela Bajo Grande en reemplazo de Delmira Fernández H., quien tiene licencia por gravidez.

Emma Graciela Cedeño P.: para la escuela El Hato, en reemplazo de Jacinta Rosas Valdés quien tiene licencia por gravidez.

Artículo segundo: Nómbrase a Nuris González, Maestra de grado de Primera Categoría, interina en la escuela República Dominicana, en reemplazo de Esilda R. de Vega quien renunció por estar grávida.

Artículo tercero: Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría hasta finalizar el año escolar a:

Luisa Mireya Sánchez: para la escuela Las Guías, en reemplazo de Rosario George quien pasa a otra posición.

Alicia Isabel Rivera: para la escuela República Dominicana, en reemplazo de Virginia S. de Jaén quien no se presentó.

Ana Isabel Quezada: para la escuela Santa Rita (Antón), en reemplazo de Alicia E. Aguilera quien tiene otro nombramiento.

Artículo cuarto: Nómbrase a Rosario George, Maestra de Educación para el Hogar, de II Categoría, interina en la escuela República Dominicana en reemplazo de Carlota Véliz S. quien fue ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 30
(DE 10 DE MAYO DE 1961)
por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase con carácter de interinidad al señor Alberto Rivera L., Administrador de 4ª categoría, mientras dure la suspensión del señor Félix Napolitano.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIPE J. ESCOFAR.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima constituída con arreglo a las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica consistente en el diseño de un paquete de cigarrillos, con el cual se propone distinguir y amparar en el mercado cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

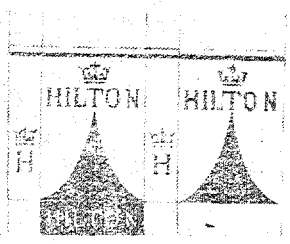

La marca consiste en un paquete destinado a contener el producto. Su forma es rectangular y los colores consultados son el blanco, el rojo y el oro. En las caras principales del paquete domina el color blanco, el cual cae hacia los ángulos inferiores del paquete dejando una figura cuasi-triangular de color rojo y dentro de la cual se lee, en color blanco, la palabra Filtros y, debajo, la frase Extra Largos. En la parte superior de las caras principales se aprecia una corona color oro y, debajo de ella, en color rojo, se lee la palabra distintiva "Hilton". Las partes dorsales del paquete son blancas y se aprecia una corona color oro y, debajo de ella, en color rojo, la letra H. La base sobre la cual descansa el paquete es de color rojo y lleva, en color blanco, la palabra distintiva "Hilton". En su parte superior el paquete aparece cruzado por sus cuatro lados por una banda muy delgada color oro.

Se hace constar que los colores blanco, rojo y oro, la disposición de éstos dentro del paquete, así como la palabra "Hilton" y la corona reivindican como elementos distintivos de la marca misma.

La marca descrita será usada próximamente por la peticionaria en el comercio de la República de Panamá.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Clisé y seis impresiones de la marca; y d) Constancia del pago de los derechos.

Panamá, 10 de abril de 1961.

Por Fábrega, López y Pedreschi.

Carlos Bolívar Pedreschi.
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

HILTON

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras, y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva Hilton, y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria;
b) Declaración Jurada de la peticionaria;
c) Seis ejemplares de la marca; y
d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 22 de febrero de 1961.

Por Fábrega, López y Pedreschi.

Carlos Bolívar Pedreschi.
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate - Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

LIMPIAX

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado un ingrediente blanqueador compuesto a base de perborato sódico (Sodium perborate) usado en la composición del limpiador denominado Ajax.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Limpiax; será usada

Digitalizado por la Asamblea Nacional

próximamente por la peticionaria en la República de Panamá; y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas, o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña:

a) Poder de la peticionaria;
b) Declaración Jurada;
c) Seis ejemplares de la marca;
d) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 5 de diciembre de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate - Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en una cajeta destinada a alojar tubos de crema de afeitar, la cual se describe así: Su forma es rectangular y cada uno de sus cuatro lados se encuentra dividido por dos franjas: una superior de color verde; y una inferior de color blanca. En la franja superior, o sea, en la verde, se destaca la palabra distintiva "Palmolive", escrita en color blanco y en mayúsculas. En la franja inferior, o sea, en la blanca, se lee, escrita en color rojo, la palabra Brushless y, escrita en color verde, la expresión Shaving Cream. Además, en esta misma franja inferior, se advierte, en color dominante rojo, el diseño de una figura que recuerda una corona. Los colores verde, blanco y rojo mencionados, así como la disposición de éstos dentro de la cajeta, la corona roja mencionada y la palabra Palmolive, se reivindican como elementos distintivos de la marca misma.

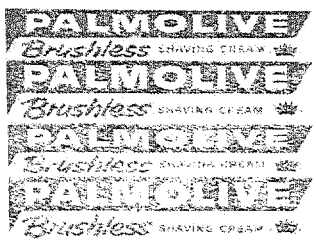

La marca descrita será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá.

Se acompaña lo siguiente:

a) Poder de la peticionaria;
b) Declaración Jurada;
c) Clisé y seis ejemplares de la marca;
d) Constancia de pago de los derechos;
e) El certificado del Registro Público, como consta en el expediente de la marca de fábrica denominada.

Derecho: Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 6 de febrero de 1961.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Chiricana de Leche, S. A., sociedad constituída con arreglo a las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en el diseño de un escudo de bordes azules, en cuyo centro se destaca, en color rojo, la palabra distintiva "Copanel" y, sobre dicha palabra, en color azul, el diseño de un montuno que aparece de la cintura para arriba solamente, con su mano derecha sobre el pecho y la izquierda levantada, con la cabeza erguida y con una amplia sonrisa de satisfacción dibujada en el rostro. La punta inferior del escudo aparece cruzada por dos bandas: una roja y otra azul. Debajo de los bordes superiores del escudo se dejan leer, en color azul, la expresión "Cooperativa Productos Enlatados".

Tanto la forma del escudo como la palabra "Copanel", el montuno, los colores descritos y su disposición dentro del diseño, se reivindican como elementos distintivos de la marca misma.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

La marca consiste en el diseño escrito y se imprimirá en los envases o recipientes que contendrán los productos, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá, y amparará sopas en lata y conservas en general.

Se acompaña:

a) Poder de la peticionaria;
b) El Certificado del Registro Público aparece en la solicitud de la marca Corona;
c) Declaración Jurada;
d) Clisé y seis ejemplares de la marca;
e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 11 de febrero de 1961.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Chiricana de Leche, S. A., sociedad constituída con arreglo a las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva

DUQUESA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado sopas en lata y conservas en general.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva Duquesa, y se imprimirá en los envases o recipientes que contendrán los productos, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá.

Se acompaña:

a) Poder de la peticionaria;
b) El Certificado del Registro Público aparece en la solicitud de la marca Corona;
c) Declaración Jurada;
d) Seis ejemplares de la marca;
e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 3 de enero de 1961.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rootes Limited, sociedad organizada y existente según las leyes inglesas, domiciliada en Devonshire House, Piccadilly, Londres, W. 1. Inglaterra, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: vehículos de motor y partes para vehículos para motor (clase 12) (Schedula IV). Para exportación.

La marca que se desea registrar está constituída por la palabra característica

ROOTES

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan y que se usa en el comercio nacional e internacional desde 1956.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara en forma de etiquetas, impresa, grabada, estarcida, pintada, para distinguirlas de las de su clase.

Acompañamos como prueba: Derechos pagados, certificado de origen, poder, siete etiquetas, no hay clisé.

Panamá, 15 de julio de 1958.

José A. Mendieta F.,
Céd. 47-2184.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad comercial Farbwerke Hoechst Ag vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en la ciudad de Frankfurt, Alemania Occidental y organizada conforme a las leyes de dicho país, solicita por mi conducto el registro de la Marca de Fábrica de que ella es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra:

PARMANIL

la cual se usa para amparar y distinguir medicamentos para la medicina humana y veterinaria.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos.

La Marca ha sido registrada en la Oficina Alemana de Patentes bajo el número 481110 a nombre de mis representados, desde el día 13 de diciembre de 1935.

Acompaño los siguientes documentos. Certificado de la Oficina Alemana de Patentes Nº 481110, debidamente traducido al castellano y autenticado por el Cónsul de Panamá, en Franfurt; comprobante de haber pagado el impuesto: seis etiquetas; y declaración jurada. Mi poder se encuentra en el expediente que contiene el registro de la marca Hoechst.

Panamá, 16 de enero de 1958.

Ascanio Mulford,
Céd. 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Mario J. de Obaldía, de generales conocidas, vengo a sustituir en el Licenciado Guillermo Pianetta, panameño, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad personal número 8-85-130 el poder que me fue conferido por la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft para representarla ante ese Ministerio. Obedece esta sustitución al hecho de encontrarme actualmente ejerciendo las funciones de Alcalde del Distrito de Panamá, lo que me imposibilita a ejercer la profesión de abogado.

Panamá, 25 de octubre de 1960.

Mario J. de Obaldía,
Céd. 4-9-8866.

Y yo, Guillermo Pianetta, de generales consignadas arriba, haciendo uso del poder que me ha sido conferido vengo, en nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituída y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, y haciendo uso del poder adjunto, a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

NICOLAC

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue medicamentos para personas y animales, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas y preparados, emplastos, apósitos, productos fitosanitarios y para el exterminio de animales dañinos, desinfectantes.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 23 de julio de 1942, prorrogada a partir del 23 de septiembre de 1951 y será también usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental: c) Copia certificada del registro de la marca en patentes de Alemania número 547451; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 25 de octubre de 1960.

Guillermo Pianetta.
Céd. 8-85-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Guillermo Pianetta, de generales consignadas en el poder especial que me ha sido conferido y que reposa en ese Despacho y en ejercicio del mismo, vengo, en nombre de Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituída y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

DIPTEREX

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue insecticidas, herbicidas y plagicidas y está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 3 de agosto de 1954 y será también usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del registro de la marca en patentes de Alemania número 660798; d) Seis comprobantes de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 5 de enero de 1961.

Guillermo Pianetta.
Céd. 8-85-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Guillermo Pianetta, de generales consignadas en el poder especial que me fue conferido y que reposa en ese Ministerio, y en ejercicio del mismo, vengo, en nombre de Farbenfabriken Bayer Aktiengesellchaft, sociedad constituída y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

BAYTEX

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue plagicidas, insecticida, herbicidas, etc., y está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 30 de octubre de 1957 y será usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del registro de la marca en patentes de Alemania número 707348; d) Seis ejemplares de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, enero 5 de 1961.

Guillermo Pianetta,
Céd. 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Bulova Watch Company, Inc., constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en Bulova Park, Fuishing, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ACCUTRON

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 31 de marzo de 1960 y en el comercio internacional desde el día 15 de septiembre de 1960; y sirve para amparar y distinguir en el comercio todos los productos comprendidos en la clase 29 (aparatos científicos y de medición).

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a los paquetes, recipientes, vasijas, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro de Nicaragua Nº B6004569; d) Poder a nuestro favor; y e) Declaración.

Panamá, 30 de enero de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Societe Technique de Parfumerie (F. Millot), organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 57, Avenue Franklin-Roosevelt en París, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

PARTNER

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: productos de perfumería, de belleza, de jabonería, afeites, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentríficos de la Clase 3. Ha sido usado en el comercio de Francia y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 484.144 (134.558) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Revelry".

Panamá, 17 de enero de 1961.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8-AV-10-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fábrica Panameña de Productos Sanitarios, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VENUS

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar almohadillas o tohallas sanitarias y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional desde el mes de abril del presente año.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Certificado del Director General del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad denominada "Fábrica Panameña de Productos Sanitarios, S. A.", quien es su representante legal y la Patente que a la misma ha sido conferida; c) Seis ejemplares de la marca; d) Poder de la peticionaria y e) Declaración jurada.

Panamá, 14 de noviembre de 1960.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-599.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fábrica Panameña de Productos Sanitarios, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PROTEX

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar almohadillas o tohallas sanitarias y será usada continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Certificado del Director General del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad denominada "Fábrica Panameña de Productos Sanitarios, S. A.", quien es representante legal y la Patente que a la misma le ha sido conferida; c) Seis ejemplares de la marca; d) El Poder que ejercemos consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Venus".

Panamá, 14 de noviembre de 1960.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-599.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sao Paulo Alpargatas, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Sao Paulo, Brasil, domiciliada en Rua Almeida de Lima Nº 1330, Sao Paulo, Capital del Estado de mismo nombre, Brasil, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CONGA

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar calzados (zapatos, sandalias, chancletas, etc.); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en el Brasil Nº 221644 de 7 de julio de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) 6 ejemplares de la marca; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada.

Panamá, 27 de febrero de 1961.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-599.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, por medio del suscrito representante legal, solicita el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra

CYCLEX

como se lee en las muestras que se acompañan.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el uso en condiciones de edema e hipertensión, particularmente las acompañadas por tensión mental y emocional en la Clase 28. Fue usada por primera vez en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de agosto de 1959 y en el comercio internacional desde el 31 de agosto de 1960 y en Panamá será usada próximamente.

Se usa aplicándola por impresión o de otra manera en los paquetes de los artículos o fijando en dichos paquetes o en los envases individuales de los mismos una etiqueta impresa en que se muestra la marca de fábrica. Nº de Serie 79,870.

Pruebas: Seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; y, Poder.

Panamá, 27 de enero de 1961.

Heliodoro Patiño,
Céd. Nº 8-1-120.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en Lincoln Avenue, Rahway, New Yersey, por medio del suscrito apoderado solicita el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra

DECASONE

como se lee en las muestras que se acompañan a este escrito.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir una preparación hormonal de la Clase 18; primer uso: 7 de octubre de 1958; desde la misma fecha se usó en el comercio y está actualmente en uso. Se usa mediante aplicación de etiquetas en los envases y fue registrada el 7 de junio de 1960 bajo el Nº de Serie 61,197.

Pruebas: 6 muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto. El poder reposa en ese despacho.

Panamá, 6 de enero de 1961.

Heliodoro Patiño,
Céd. Nº 8-1-120.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de título o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, Martín Berger, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, vecino de esta ciudad, con oficinas en el edificio situado en la esquina de las Calles Luis Felipe Clement y de Los Lavaderos y portador de la Cédula de Identidad Personal número E-8-548, en mi carácter de Presidente y representante legal de "Productos Superiores, S. A.", confiero poder especial a la Firma de Abogados "Illueca e Illueca", con oficinas en los altos del Edificio de "The First National City Bank of New York", en Avenida 7ª Central 10-11, para que en nombre de "Productos Superiores, S. A." solicite el registro como de propiedad de la citada empresa, del título o denominación comercial "Supro", para denominar y distinguir sus establecimientos comerciales o industriales.

Illueca e Illueca quedan facultados para recibir, desistir, transigir y sustituir este poder.

Panamá, 9 de enero de 1961.

Por "Productos Superiores, S. A.",
Martín Berger,
Céd. Nº E-8-548.

Aceptamos:

Por "Illueca e Illueca",

Aníbal Illueca S.,
Céd. Nº 8-26-154.

Con todo respeto nosotros "Illueca e Illueca", Abogados en ejercicio, con oficinas en los altos del Edificio de "The First National City Bank of New York", en Avenida 7ª Central 10-11, venimos a solicitar, como en efecto solicitamos de ese Despacho a nombre de "Productos Superiores, S. A." el registro del título o denominación comercial

SUPRO

para denominar y distinguir los establecimientos comerciales o industriales de propiedad de "Productos Superiores, S. A.".

Informamos a ese despacho que "Productos Superiores, S. A." es una sociedad debidamente

Digitalizado por la Asamblea Nacional

organizada de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio 505, Asiento 46.878, Tomo 186, de la Sección de Personas Mercantil, Registro Público. Que su domicilio en la ciudad de Panamá y sus establecimientos están ubicados en el edificio situado en la esquina de las Calles Luis Felipe Clement y de Los Lavaderos.

El representante legal de dicha Compañía lo es el señor Martín Berger como Presidente de la misma.

A nombre de Productos Superiores, S. A. se han expedido las siguientes Patentes:

a) Patente Industrial de Primera Clase Nº 43 de febrero de 1951, inscrita al Tomo 213, Folio 296, Asiento 1, de la Sección de Personas Mercantil (Patentes), Registro Público;

b) Patente Comercial de Segunda Clase Nº 5.500 de enero de 1954, inscrita al Tomo 263, Folio 481, Asiento 1, de la Sección de Personas Mercantil (Patentes), Registro Público.

Panamá, 9 de enero de 1961.

Por "Illueca e Illueca",

Aníbal Illueca S.,
Céd. Nº 8-26-454.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de título o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Aron Eisen, mayor de edad, comerciante, panameño, con cédula de identidad personal número N-6-342 y residencia en el apartamiento 7-C del "Edificio Urraca" de esta ciudad, en mi carácter de Presidente y representante legal de la Mueblería La Garantía, S. A., inscrita en el Folio 36 del Tomo 385 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, ante usted confiero poder a Chiari, Pereira y Quijano, firma de abogados de esta localidad con oficinas en el tercer piso del "Edificio Vallarino", ubicado en Avenida Justo Arosemena y Calle 32 Este, a fin de que en nombre y representación de ésta soliciten y tramiten ante ese despacho el registro del nombre comercial "La Garantía", utilizado en forma ostensible y a la vista del público en los establecimientos denominados "Mueblería La Garantía", ubicado el uno en la planta baja de la casa número 7-50 de la Calle 17 Oeste y amparado por Patente General número 898, y el otro en Avenida Méjico, esquina con Calle 30 Este y amparado por Patente Comercial de Segunda Clase número 9380, ambos de propiedad de la sociedad poderdante.

Chiari, Pereira y Quijano quedan expresamente facultados para tramitar protestas, declaraciones, oposiciones y objeciones, interponer todos los recursos y ejecutar cualesquiera actos que estimen necesarios a los intereses de la otorgante.

Panamá, agosto 8 de 1960.

p. p. Mueblería La Garantía, S. A.,
Aron Eisen.

Aceptamos:

p. p. Chiari, Pereira y Quijano,
Julio A. Quijano.

Y nosotros, Chiari, Pereira y Quijano, en nombre y representación de "Mueblería La Garantía, S. A.", en ejercicio del poder que antecede, y con fundamento en el Artículo 2016 del Código Administrativo y el Artículo 49 del Decreto-Ejecutivo Nº 1 de 3 de marzo de 1939, solicitamos el registro del nombre comercial

LA GARANTIA

a favor de nuestro poderdante.

El título o denominación comercial cuyo registro se solicita es utilizado por nuestra poderdante en forma ostensible y a la vista del público en los establecimientos dedicados a la venta de muebles y decoraciones interiores en general ubicados el uno en la planta baja de la casa Nº 7-50 de la Calle 17 Oeste, amparado por Patente General Nº 898 inscrita al Folio 54 del Tomo 387, y el otro en la Avenida Méjico, esquina con Calle 30 Este de esta ciudad, amparado por Patente Comercial de Segunda Clase Nº 9380, inscrita al Folio 192 del Tomo 387 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil.

La Sociedad Mueblería La Garantía, S. A., es una sociedad anónima inscrita al Folio 36 del Tomo 385 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, y es su Presidente y Representante Legal el señor Aron Eisen.

Acompañamos a esta solicitud lo siguiente:

a) Certificado del Registro Público que indica la inscripción de Mueblería La Garantía, S. A., y quien es su Representante Legal; la inscripción de la Patente General Nº 898 y la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 9380;

b) Constancia de haberse pagado los respectivos derechos.

Panamá, agosto 9 de 1960.

Por Chiari, Pereira y Quijano,
Julio A. Quijano.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe des Usines Chemiques Rhone-Poulenc, una sociedad organizada de acuerdo con las leyes francesas, vecinos del N. 21 de la Rue Jean

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Goujon Parias, Francia, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicito una patente de invención por veinte (20) años, para un "Procedimiento de Preparación de Nuevos Derivados Arsenicales".

Acompañamos copia duplicada de las especificaciones y reinvindicaciones, derechos pagados, un poder legal.

Panamá, 18 de enero de 1961.

José A. Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por este medio hago saber al público en general, para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, que según consta en la Escritura Pública Nº 2272, de 12 de julio del presente año, he comprado al señor Juan José Martino el negocio de venta al por menor de víveres y refrescos denominado "El Romano", ubicado en la Vía Fernando de Córdoba, entrada de Pueblo Nuevo.

Panamá, 17 de julio de 1961.

Nelva Bonilla de Infante,
Cédula Nº 9-24-241.

L. 34,197
(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que sigue Cristóbal Muñoz contra Elías Biandon, se ha señalado el día nueve de agosto de este año, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde para que tenga lugar el remate en pública subasta de una sierra circular "Crostman" con motor General Electric, Serie 5KC1S2AG201A, que le ha sido embargada al demandado. La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes, previa la consignación del cinco por ciento de esa suma. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y desde esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándosele el bien al mejor postor.

Panamá, 17 de julio de 1961.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Luis J. Márquez B.

L. 34,350
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Caja de Seguro Social contra Ralph Samuel Stephens, se ha fijado el día once de agosto del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado, que se describe así:

"Finca Nº 23.008, inscrita al Folio 452 del Tomo 544 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Lote de terreno situado en Río Abajo, jurisdicción del Distrito de Panamá, Provincia del mismo nombre, con una Superficie de 450 metros cuadrados y con los siguientes Linderos y Medidas: Norte, resto de la finca de la cual se segrega, y mide 30 metros, con 46 centímetros; Sur, con lote Nº 12 vendido a la señora H. Brown, y mide 31 metros 20 centímetros; Este, con Calle 3ª y mide 14 metros 25 centímetros; y Oeste, con propiedad de Alejandro Mosquera y mide 14 metros 26 centímetros. Mejoras: Sobre el terreno descrito que constituye esta finca su dueño ha efectuado una mejora a un costo de B/. 9,568.00 balboas, que consiste en una "Casa de un alto, la parte baja abierta, sobre columnas de concreto, paredes exteriores de bloques de concreto y las interiores del mismo material y madera. El piso de la parte baja de concreto y el piso de la parte alta de mosaicos y madera, y techo de hierro acanalado. Mide 8 metros 50 centímetros de frente por 12 metros 50 centímetros de fondo ocupando una Superficie de 106 metros cuadrados con 25 decímetros cuadrados. Linderos, por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno desocupado del mismo lote donde esta construída".

Servirá de base para el remate la suma de B/. 11.227.26, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 5 de junio de 1961.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinilla.

(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Caja de Seguro Social contra Eusebia María Lasso de la Vega, se ha fijado el día nueve de agosto del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y los cinco de la tarde se venda en pública subasta el bien perteneciente a la demandada, que se describe así:

"Finca Nº 6879, inscrita en el Registro Público al folio ciento cuarenta y ocho del tomo doscientos veintinueve de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número doscientos veintinueve situado en el Barrio de la Exposición de esta Ciudad, el cual tiene una Superficie de trescientos metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, linda con la Calle 24 y mide diez metros; Sur, con el lote Número 99 y mide diez metros; Este, linda con el lote Nº 22, y mide 30 metros; y Oeste, linda con el lote Nº 226, y mide 30 metros. Dentro de esta finca se encuentra construída una casa de dos pisos, de bloques y armazón de hierro con techo de "Red State" y pisos de mosaicos y de madera, cuyas medidas son las siguientes: Por el Norte, ocho metros de frente; por el Este, una línea en dirección Norte; Sur, de catorce metros, una línea en Este a Oeste, de cuatro metros y una línea en dirección Norte a Sur, de dos metros; por el Sur, una línea de cuatro metros y por el Oeste, una línea continua de diez y seis metros. La casa ocupa una superficie de ciento veinte (120) metros cuadrados y colinda por todos sus costados con terrenos vacantes de esta misma finca".

Servirá de base para el remate la suma de B/. 11.244.46, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 30 de junio de 1961.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinilla.

(Única publicación)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Campo E. Albarracín contra Andrea de Cucalón, se ha fijado el día diez y seis (16) de agosto del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la cuarta parte de la quinta parte que le pertenece a la demandada de la finca, 489 y una cuarta parte de la finca Nº 14.992, que se describen así:

"Finca Nº 489, inscrita al Tomo 11, Folio 208, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno y casa de dos pisos, mixta, es decir el primer piso de calicanto y el segundo de madera, con techo de hierro acanalado, comprendido dentro de los siguientes Linderos y medidas: Norte, la casa de la sucesión de José Juan de Ycaza, adjudicada a Carmen Ycaza de Ycaza; Sur, con la Carrera de Caldas, hoy Avenida A.; Este, la Carrera de Girardot, hoy Calle Octava; y Oeste, pared medianera de la mencionada sucesión y de Nicanor de Obarrio. Medida: 14 metros 90 centímetros de Norte a Sur y 14 metros 20 centímetros de Este a Oeste. Esta finca está situada en la esquina que formula las Carreras de Girardot y de Páez (sic), hoy Calle Octava y Ave. A. de esta Ciudad".

"Finca Nº 14.992, inscrita al Folio 204, del Tomo 394, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, y que consiste en un Lote de terreno ubicado en Altos de Juan Díaz de este Distrito, de la Sección "A" manzana 11, marcado con el Nº 94, Linderos y Medidas: Norte, Lote 95 y mide 50 metros; Sur, Lote 93 y mide 50 metros; Este, Calle "M" y mide 20 metros; y Oeste, Lote 98 y mide 20 metros. Superficie: mil metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de ochocientos sesenta balboas (B/. 860.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate, al mejor postor.

Panamá, 17 de julio de 1961.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 34,118
(Unica publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes once (11) de agosto próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución seguida por Lázaro Concepción contra la sucesión intestada de José Batinovich Márquis, que se describe así:

Finca número cinco mil quinientos cuarenta y tres (5543), inscrita al folio trescientos setenta y cuatro (374), del tomo quinientos cincuenta y cuatro (554) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, en lo que respecta a la mitad, que consiste en un resto libre de terreno del lote de terreno marcado con el Nº 1, ubicado en Cerro Punta, Corregimiento del Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, con una superficie de cuatro mil seiscientos dos metros cuadrados sesenta y dos (62) decímetros cuadrados, y se describe así: Partiendo del punto situado más al Noroeste del lote que se describe, en dirección Sur, limitando con propiedad de Amado Quiroz, se miden 55 metros 50 centímetros; en dirección Sureste, limitando con propiedad de Amado Quiroz, se miden 50 metros en dirección Este, limitando con servidumbre de tránsito, se miden 27 metros 50 centímetros; en dirección Norte, limitando con lote vendido a Asunción S. de Cruz, se miden 114 metros 50 centímetros; en dirección Oeste, limitando con propiedad de Louis Martínz, se miden dos tramos, uno de 27 metros 51 centímetros y otro de 27 metros, llegando así al punto de partida.

Servirá de base para el remate, la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) o sea la mitad del valor catastral de dicha finca, con la advertencia de que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 13 de julio de 1961.

Félix A. Morales,
Secretario.

L. 34,181
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Ernesto Arias, panameño, casado, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 8 AV-7-843, domiciliado en la Urbanización de Los Angeles de la Ciudad de Panamá, por medio de escrito ha solicitado al Tribunal la anulación y reposición de los certificados de acciones extendido a su nombre así: Certificado Nº P-2506 por 9 acciones a B/. 8.00 cada una de la Panamá Coca Cola Bottling Co.; Certificado Nº 20 por 371 acciones de B/. 5.00 cada acción de la Sociedad El Carmen, S. A., y Certificado Nº A-1928 por 80 acciones de B/. 5.00 cada una de "Cemento Panamá, S. A.", que se han extraviado.

Por tanto se fija en lugar visible de la Secretaría, el presente edicto, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a hacer valer sus derechos todos aquéllos que crean tenerlos.

Panamá, 21 de julio de 1961.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 34,315
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 9-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Justo Loo, varón, natural de la China, vecino y residente en Santo Domingo, Distrito de Bugaba, por intermedio del Licenciado Rosendo Jurado Jiménez, varón, panameño, casado, abogado, con cédula Nº 4-19-971, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad un globo de terreno ubicado en Divalá, Distrito de Alanje, con una superficie de veinte hectáreas con ochocientos ochenta metros cuadrados (20 Hect. 880 m2.), y con los siguientes Linderos:

Norte: Agustín Allard e Isabel Pérez;
Sur: Camino Divalá, Los Limones;
Este: Isabel Pérez y Camino Divalá, Los Limones; y
Oeste: Río Divalá.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto en el Despacho de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje por el término de treinta días; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial, y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 8 de febrero de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 28,015
Unica publicación)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Alejandro Ernesto Batista, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 8-216-2159, y con residencia en Chepo, acusado por el delito de "hurto", para que concurra a este Tribunal, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959", se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alejandro Ernesto Batista, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 8-216-2150 y con residencia en Chepo, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito de "hurto", y por haberse fugado de la Cárcel de Chepo, se ordena reiterar orden de captura a la Comandancia de la Guardia Nacional y al D. E. N. I. Por tratarse de un prófugo se dispone emplazarlo mediante edicto, con las formalidades exigidas en el Artículo 240 del Código Judicial reformado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Provea el acusado si concurre a estrados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse, luego de haberse ejecutoriado este auto, oportunamente se señalará fecha de audiencia pública en esta causa.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial, reformado este último por la Ley 1ª de 1959.

Notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—Víctor M. Ramírez Reyes, Secretario Ad-hoc.".

Se advierte al incriminado Alejandro Ernesto Batista, que de no comparecer a este Juzgado en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas de la República el deber en que están de proceder a efectuar la captura del incriminado Alejandro Ernesto Batista, acusado por "hurto", y también a los particulares se le invita a que denuncien el paradero si lo saben del acusado Batista, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, de Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado Alejandro Ernesto Batista, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario Ad-hoc.,

Víctor M. Ramírez Reyes.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Enrique Quistgaard, acusado por el delito de "apropiación indebida", panameño, soltero, de 20 años de edad, nacido en esta Ciudad el 14 de febrero del año de 1931, hijo de Jorge Quistgaard y Eleuteria Navas, con residencia en Cerro Viento, Corregimiento de Juan Díaz, casa al lado de la Cantina "Nino", y no porta cédula de identidad personal, para que concurra a este Tribunal, en el término de diez días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve", se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto en su contra, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente Ad-hoc., Encargado del Despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis Enrique Quistgaard, panameño, soltero, de 20 años de edad, nacido en esta Ciudad el 14 de febrero de 1931, hijo de Jorge Quistgaard y Eleuteria Navas, con residencia en Cerro Viento, Corregimiento de Juan Díaz casa al lado de la cantina "Nino", y no porta cédula de identidad personal, por violación de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida, y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y a las partes se les concede el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el Debate oral del día 21 de abril próximo.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Jorge Luis Jiménez Sosa, Primer Suplente Ad-hoc., Encargado del Despacho.—Víctor M. Ramírez Reyes, Secretario Ad-hoc.".

Se advierte al incriminado Luis Enrique Quistgaard, acusado por el delito de "apropiación indebida", que de no comparecer a este Juzgado en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas de la República el deber en que están de proceder a efectuar la captura del sindicado Luis Enrique Quistgaard, acusado por el delito de apropiación indebida, y también a los particulares se le invita a que denuncien el paradero de Quistgaard si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se lo persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado Enrique Quistgaard, acusado por el delito de apropiación indebida, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de junio de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitida al señor Director General de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez Sosa.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Luis Carlos Gutiérrez Ramos, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, sin cédula de identidad personal, natural y vecino de este Distrito y cuyo paradero actualmente desconocido y que en la actualidad no tiene residencia fija para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez (10) días, para ser notificado personalmente del auto proferido en su contra, dictado en las diligencias sumarias que se le siguen por el delito de hurto, y cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, seis de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

En mérito de todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis Carlos Gutiérrez, de 20 años de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, como infractor de disposiciones vigen-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

nidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. Manténgase en pie la detención preventiva ordenada por el Sr. Funcionario de Instrucción en el presente negocio y solicítase al Sr. Sargento, Jefe de este Destacamento, lo ponga a ordenes de este Despacho, para que sea notificado de este Auto y provea los medios de su defensa. Las partes dispone del término de cinco días para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes. Para la celebración de la vista oral de la causa, se señala las diez de la mañana del día veinte de febrero próximo venturo. Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) José M. Acevedo G.—Juez Municipal.—Isabel Maina Camero, Secretaria".

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, nueve de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

En vista de que el señor Luis Carlos Gutiérrez, se encuentra ausente y es prófugo de la justicia, emplázase por medio de edicto por el término de diez días, y remítase al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación en dicho periódico por cinco veces consecutivas, para que le sea notificado el auto de enjuiciamiento, seguido en su contra.

Notifíquese.—(Fdos.) José M. Acevedo G., Juez Municipal.—Isabel Marina Camero, Secretaria".

Para que sirva de formal notificación al señor Luis Carlos Gutiérrez Ramos, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho, hoy trece (13) de febrero de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JOSE M. ACEVEDO G.

La Secretaria,

Isabel Marina Camero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Oscar Ramírez, varón, químico industrial, de 41 años de edad, natural de San José de Costa Rica y residente en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, cuyo paradero actual se desconoce, hijo de Federico Ramírez y Enma Heilbron, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-99-554, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Estafa en perjuicio de Eulogio Espinosa.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra por este Tribunal es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.—Ramo de lo Penal.—Auto Nº 78.—David, veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos: ....

....

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Oscar Ramírez, de generales conocidas en este negocio, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por estafa, se decreta su detención y se señala el martes diez (10) de enero próximo a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para dar comienzo a la vista oral de esta causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente al procesado, a fin de que provea los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Primero Municipal.—(fdo.) L. A. Cabrera J., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, a fin de que informe al Tribunal el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan u ordenen la captura del procesado Oscar Ramírez.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy quince (15) de marzo de mil novecientos sesenta y uno (1961), a las dos de la tarde, y se ordena enviar copia auténtica del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

David, 15 de marzo de 1961.

El Juez Primero Municipal,

DORA GOFF.

El Secretario,

L. A. Cabrera J.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Margin Morales González y Bercelio Ayala Suira, varones, de diez y ocho años de edad en junio de 1959, solteros, agricultores, naturales y vecinos de este Distrito, sus últimas residencias conocidas fue Sortová, jurisdicción de este Distrito, el primero es hijo de Pedro Pablo González y Sabina Morales y el otro es hijo de Rafael Ayala y Delia Suira y de paraderos desconocidos en la actualidad, para que dentro del término legal de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última notificación, se rectifica: a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan al Tribunal a notificarse personalmente del siguiente auto de enjuiciamiento librado en su contra y que es del siguiente tenor en su parte pertinente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto número 563.—La Concepción, diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos: ....

....

Consecuencialmente, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Margin Morales, varón, panameño, de 18 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Sortová, hijo de Pedro Pablo González y Sabina Morales; y de Bercelio Ayala Suira, varón, panameño, de 18 años de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Sortová, hijo de Rafael Ayala y Delia Suira, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de hurto, que se dice cometido en perjuicio de Oscar Núñez, y los llama a responder a juicio.

Para iniciar la vista oral de la causa se señala el día 30 de los corrientes a las nueve de la mañana. Las partes disponen de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral.

En vista de que los sindicados son menores de veintiún (21) años, el Tribunal designa para que les sirva de Curador Ad-Liten, al señor Bernardo González.

Los encausados deberán proveerse de los medios para su defensa y si no pudieren deberán manifestarlo para que el Tribunal les nombre defensor de oficio.

Derecho: Artículos 2014 y 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) I. Chang V.—El Secretario, (fdo.) Héctor Stapf G."

Y la resolución que ordena el emplazamiento dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, trece (13) de febrero de mil novecientos sesenta y uno (1961). Como el informe Secretarial que precede y de otros informes anteriores, se desprende que ha resultado hasta la fecha infructuosa la búsqueda realizada de los sindicados Margin Morales González y Bercelio Ayala Suira, para que sean notificados del auto de proceder proferido contra ellos, se dispone: Emplazarlos mediante Edicto en observancia de lo que dispone para estos casos el artículo 2338 del Código Judicial.—Notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) I. Chang V.—El Secretario, (fdo.) Héctor Stapf G.".

Se les advierte a los procesados que si no comparecen oportunamente al Tribunal a estar en derecho, su omi-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

sión se estimará como un indicio grave en sus contras, perderán el derecho a ser excarcelados bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los reos a que se refiere este Edicto, so pena de ser Juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las autoridades de orden político y judicial la captura de los reos aquí expresados.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis (16) de febrero de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las dos de la tarde, y copia autenticada del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario,

Héctor Stapf G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Secundino Espinosa Saldaña, varón, panameño, de 26 años de edad, casado, agricultor, residente en las Mercedes, su última residencia conocida, hijo de José Espinosa y Celia Saldaña, y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que dentro del término legal de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto Número 757.—La Concepción, dos (2) de marzo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

. . . . . .

. . . . . .

En atención a las consideraciones anteriores, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Secundino Espinosa Saldaña, varón, panameño, de 26 años de edad, casado, agricultor, residente en Las Mercedes, hijo de José Espinosa y Celia Saldaña, por infractor de disposiciones que define y castiga el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones, que fue cometido en perjuicio de Hipólito Serrano. La vista oral de la causa, comenzará el día quince de los corrientes a las nueve de la mañana. El procesado deberá proveerse de los medios para su defensa; las partes disponen de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intentan valerse en el juicio oral. Se ordena que por Secretaría se compulsen las copias pertinentes que comprometan a Serrano, a fin de que sean remitidas al señor Alcalde del Distrito, para que dicho funcionario resuelva lo que haya de lugar. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, I. Chang V.—El Secretario, Héctor Stapf G.".

Y la resolución que ordena este emplazamiento que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, diez y ocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Visto el informe Secretarial anterior, como en él se hace constar que la Guardia Nacional, no ha localizado al sindicado Secundino Espinosa Saldaña, para ser notificado del auto de encausamiento dictado por este Tribunal, se dispone notificar por edicto emplazatorio la resolución encausatoria al sindicado, en atención de lo que establece el artículo 2388 del Código Judicial.

Notifíquese.—(Fdos.) I. Chang Vega, Juez Municipal.Nora de Jurado, Secretaria Interina del Juzgado".

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las autoridades del órden político o judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiuno (21) de abril de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las diez de la mañana, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal.

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario del Juzgado,

Hector Stapf G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de San Félix, por medio del presente edicto cita y emplaza a José Manuel Sánchez, varón, menor de veinte (20) años de edad, natural del Corregimiento de San Juan, jurisdicción del Distrito de San Lorenzo, soltero, agricultor, hijo de José María Sánchez y Leonila Gonzalez, con residencia desconocida para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto" en perjuicio de Manuel Méndez. La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, diez (10) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

En mérito de lo aquí inserto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el señor Personero, llama a responder en juicio criminal a José Manuel Sánchez, varón, panameño, soltero, agricultor, menor de veinte (20) años, natural del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo, con residencia últimamente en dicho Corregimiento, hijo de José María Sánchez y Leonila Gonzalez como infractor del delito de "hurto" según lo define el Artículo 359, Título XIII, Capítulos I, Libro II del Código Penal. Señálase el día seis (6) de junio próximo a las nueve (9) de la mañana para que tenga lugar la vista oral de la causa. Queda abierto el juicio a pruebas por el término de cinco (5) días y se le advierte al enjuiciado que debe proveerse de los medios legales para su defensa. Manténgase en vigencia la orden de captura dada por el señor Personero a la Guardia Nacional y pónerlo a las órdenes de este Tribunal. Ofíciese en igual sentido al Departamento Nacional de Investigaciones. Fundamentos: Artículo 2146, 2147, 2054, del Código Judicial. Notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Sergio Gálvez.—Enrique Zapata, Secretario".

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término aquí señalado, se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren. Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a ordenar la captura del procesado José Manuel Sánchez. Para los efectos de dicha notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por cinco (5) días, hoy cinco (5) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961) a las ocho (8) de la mañana y se ordena enviar copia auténticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

SERGIO GALVEZ.

El Secretario,

Enrique Zapata.

(Primera publicación)